Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Fecha: 26 de febrero de 2024 Sesión No. 2023-2025-CGDI -021

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las quince horas, 00 minutos (15h00), de 26 de febrero de 2024, en modalidad virutal, se inicia la Sesión No.2023-2025-CGDI-0021 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la Asambleísta Nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO. Actúa como Secretario Relator, Magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

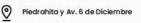
SEÑORA PRESIDENTA: Y equipos técnicos y a los invitados del día de hoy. Vamos a dar inicio a la sesión número veintiuno de conformidad a la convocatoria realizada el veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro a través de los correos electrónicos. Señor secretario indicar si existen excusas o principalizaciones.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, me permite indicar que no existe excusas, ni principalizaciones.

SEÑORA PRESIDENTA: Señor secretario, proceda a constatar el cuórum.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora Presidenta, me permito constatar el cuórum reglamentario:

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Adrián Castro Piedra (Vicepresidente). Presente.
- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.
- 4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente.
- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente
- 6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez .Presente.
- 7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente







- 8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente
- 9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señora presidenta, me permite indicar que con ocho (9) asambleístas tenemos el cuórum legal y reglamentario.

SENORA PRESIDENTA: Gracias, señor Secretario, por favor informe si existen documentos o cambios del orden del día que hayan ingresado a través de secretaría.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Presidenta me permite indicar, que no se recibió por parte de esta secretaria, solicitudes de cambio de orden del día, ni documentación alguna.

SENORA PRESIDENTA: Una vez que contamos con el cuórum reglamentario, siendo las quince horas con trece minutos, se instala la sesión número veintiuno. Señor secretario por favor dé lectura a la convocatoria.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta.

CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria No. 021

23 de febrero de 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 numerales 1 y 2, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 021 que se realizará el lunes 26 de febrero de 2024 a las 15h00 en modalidad virtual con el siguiente link:



Tema: Sesión Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos,

Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Hora: 26 feb 2024 15:00 América/Guayaquil

Entrar Zoom Reunión

https://asambleanacional-

ec.zoom.us/j/82459194265?pwd=ems1bDUrRHZldVdYb3pkQ1ZraEtWdz09

ID de reunión: 824 5919 4265

Código de acceso: 349880

para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Dentro del tratamiento del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio, recibir la comparecencia de:
- Dra. Walleska Pareja, Coalición Nacional de Mujeres y Presidenta de la Fundación Legatum.
- Dra. Rosana Granja, docente universitaria
- 2. Dentro del tratamiento del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a:
- Dra. Pamela Aguirre, docente universitaria.
- Dr. Pablo Alarcón Aguirre, docente universitario.
- 3. Avoco conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0115 mediante el cual se autoriza la unificación del Proyecto de Ley Orgánica para fortalecer la accesibilidad universal y cognitiva presentado por la asambleísta Johana Ortiz Villavicencio con el Proyecto de Ley Orgánica a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Atentamente,

Mgs. Diego Pereira Orellana SECRETARIO RELATOR Hasta aquí la convocatoria.

SENORA PRESIDENTA: Aprobado el orden del día. Señor secretario proceda con la lectura del primer punto del orden del día.

SENOR SECRETARIO RELATOR: Primer punto del orden del día: Dentro del tratamiento del informe para segundo debate, el Proyecto de Ley Orgánica de Contención Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas Femicidio. Recibir la comparecencia de la doctora Walleska Pareja, Coalición Nacional de Mujeres y presidenta de la Fundación Legatum y a la doctora Rosana Granja, docente universitaria. Hasta aquí el punto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señor secretario, le damos la bienvenida a la doctora Walleska Pareja, de la Coalición Nacional de Mujeres y presidenta de la Fundación Legatum y de igual manera la doctora Rosana Granja docente universitaria. De conformidad al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del reglamento de Comisiones Generales, suspendemos la sesión y nos declaramos en Comisión General, para recibir a los invitados, en este caso las invitadas quienes tienen diez minutos, cada una para su intervención, bienvenida. Señor secretario, dele la bienvenida a la primera comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Primera comparecencia la doctora Walleska Pareja de la Coalición Nacional de Mujeres y presidenta de la Fundación Legatum, bienvenida doctora, tiene la palabra.

WALLESKA PAREJA DIAZ: Muy buenas tardes con todas, con todos, con todes, les agradezco por esta invitación, especialmente a la presidenta Paola Cabezas por su compromiso y por el formidable grupo de trabajo, que está a la cabeza de este proyecto de ley. Entiendo que muchos de los señores

asambleístas y sus equipos de trabajo, no se encuentran en este momento en la Asamblea Nacional, por eso muchos de ustedes están conectados a través de zoom, espero que puedan escucharnos y que puedan también realizar las preguntas que sean necesarias. A veces es complicado este tema del trabajo remoto y no siempre se sabe, si es que una está siendo escuchada o no. Como les decía agradezco esta oportunidad y quería como una de las personas que trabajó directamente, en lo que fue en su momento un sueño, un anteproyecto de "Ley Orgánica de Reparación Integral y Transformadora, Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás, Familiares de Víctimas de Femicidio", ha sido para mí un honor, poder apoyar a las familias y justamente a estas personas que han sufrido tanto por la pérdida de sus hijas, de sus hermanas, de sus primas. Y en ese sentido contarles un poco, ya que me han tenido la amabilidad de invitarme, cómo fue digamos el origen y la creación participativa de este Proyecto de Ley, he conversado ya con varios de ustedes en otros, en otros foros y hemos podido compartirles que con la Fundación Legatum, también participa.

SENORA PRESIDENTA: Se le desactivó el micrófono doctora Pareja. No sé si el equipo técnico, nos puede ayudar activándole el micrófono a la doctora Pareja.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se encuentra activado.

WALLESKA PAREJA DÍAZ: Desde el zoom, del host me mutearon sin darme cuenta, disculpas señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA: Continúe.

WALLESKA PAREJA DÍAZ: Entonces contarles que este proyecto de ley, se creó de manera participativa, con personas miembros de la academia, expertas, expertos sobre todo madres y familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niña. También, el trabajo digamos, estuvo por detrás del proyecto de ley, fue la participación en el examen periódico universal de Naciones Unidas, es un informe que como ustedes conocen se manda desde las organizaciones de sociedad civil, para participar en el consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra. Esto fue enviado en marzo del año

dos mil veintidós y recomendaciones puntuales desde varias misiones diplomáticas fueron dadas al país, sobre este tema, en noviembre de ese mismo año, con la consideración de que era visto por las misiones diplomáticas de los diferentes países del mundo, una gran iniciativa que el país, tenga la intención, digamos de tratar el tema. Ya se les había dicho, en su momento que estábamos trabajando en un anteproyecto de ley, para luego hacerlo, presentado en la Asamblea Nacional, que fue hecho justamente en septiembre por la asambleísta Dallana Passailaigue, en septiembre de ese año justamente, por el contexto, de la dolorosa pérdida de María Belén Bernal. También nace, digamos por la inaplicación y el poco entendimiento de la reparación integral en nuestro país; lamentablemente se confunde la indemnización, con la reparación integral. Se nutre también de los pedidos específicos de las madres, se agrega al capítulo de contención y acompañamiento que no estaba en el inicio. Y de ahí es que el texto toma una nueva forma y ustedes, eso es lo que están tratando al día de hoy. También comentarles y me da mucho agrado y mucho honor decirles que el proyecto de ley también tiene como base un trabajo académico de la universidad de Oxford, que tuve el honor de hacer junto con la supervisora, la abogada Patricia Celleri, que ustedes deben conocerla.

SENORA PRESIDENTA: Gracias, continúe.

WALLESKA PAREJA DÍAZ: Una reconocida estadounidense, es la consejera del fiscal de la Corte Penal Internacional y profesora de la universidad de Oxford; entre otras universidades: Ahí es cuando se trabaja de manera muy puntual, quizás no tanto, con los entretelones del proyecto de ley, sino más bien, desde un proyecto, desde un trabajo académico. Y ahí comentarles, que lo interesante fue el análisis de los estándares internacionales de derechos humanos; no sólo a la luz de los derechos de las mujeres, sino también de los derechos de los niños y las niñas. Fue algo que desde mi experticia cambió, porque al ser feminista y a trabajar desde hace mucho tiempo en los temas de mujeres, tomamos con mucho cuidado, justamente al beneficiario de lo que en su momento iba a ser la ley que era sólo niños, niñas y adolescentes, como el bono lo toma en consideración. Y se abre digamos el espectro a que sean los demás



familiares también, porque al pedido de las madres y demás familiares cercanos de las víctimas, parecía limitado, mantenernos sólo con la visión del bono, de que sea solamente para niños, niñas y adolescentes. Y ahí me gustaría comentarles, que, en este trabajo académico, se cambió el tema de la noción de víctima. Más que se cambió, se hizo mucho hincapié, porque la noción de víctima, tenemos entendido, claro es la madre en primera instancia por haber perdido su vida. pero es también, todo este conjunto de personas que vivían con la víctima, que eran muy cercanas a la víctima del femicidio, de otras muertes violentas y que han sido directamente afectadas por esta muerte violenta. El acceso a la justicia como derecho humano y yo sí les invito a revisar las varias declaraciones, pronunciamientos, las diferentes sentencias que se tiene de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también los pronunciamientos de los casos, que han ido como peticiones a los comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas, como el comité CEDAW, en varios casos, que ya han analizado los temas de femicidio y que ya habla de reparaciones transformadoras. Ustedes conocen bien y como ya le han dado tratamiento algún tiempo a este proyecto de ley, luego de la muerte cruzada, conocen que ha sido basado en estas medidas de reparación que no sólo, no se dan a nivel nacional, sino que hay muchos, hay muchos estándares a nivel internacional, que vale la pena tomar en cuenta. También el proyecto de ley se basa en leyes específicas, leyes como la Ley Brisa de Argentina, la, una ley italiana, que es una modificación a varios códigos en el año dos mil dieciocho, la de Costa Rica, de la Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio y contarles que en Bolivia también se esté dando un proyecto de ley que justamente quiere abordar el tema de las indemnizaciones, en ese caso específicamente indemnizaciones a niños huérfanos por femicidio. Entiendo también que ustedes de alguna manera, ya al trabajar directamente con los expertos, con las expertas, han tenido buenos elementos para saber que este proyecto de ley es necesario. Muchos abogados, abogados, nos han dicho pero bueno, tenemos la reparación integral, ya en el Código Penal y para qué, tener una ley con similares conceptos. En este caso recordarles que como este proyecto de ley se basó, en un proyecto académico, se hizo la revisión de alrededor de 200 y pico de sentencias, que a su vez hacía referencia al tema de femicidio y otras muertes violentas y se puede

estimar que alrededor de un noventa y cinco por ciento, de esas sentencias, no tomaban en consideración de manera real y fehaciente, lo que era la reparación integral. Todas confundían la reparación integral con indemnización, es decir los jueces y las juezas confundían estos términos y aparentemente no han sabido aplicarlo de manera correcta. Quiero también, que la, las y los asambleístas se apropien del título original del proyecto de ley, "Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas"; contención y acompañamiento por lo que les comenté. (el señor secretario interrumpe para advertir que el tiempo de exposición está por concluir).

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Doctora Pareja, perdón que le interrumpa, tiene un minuto, doctora Pareja.

DOCTORA WALLESKA PAREJA DÍAZ: Muy amables gracias. Contención y acompañamiento, justamente por lo que los comenté, fue un pedido específico de madres, de que ellas se encontraban completamente solas al momento del femicidio, nadie estuvo ahí para contenerlas, nadie estuvo ahí para acompañarlas, más que ciertas compañeras de sociedad civil en algunas ocasiones. Reparación transformadora e integral; integral lo conocen bien, transformadora justamente porque ese es el estándar internacional, que se está utilizando hoy en día. Y si quieren pueden acortar el nombre, en el sentido de no colocar cada uno de los beneficiarios, pero sí tomar en cuenta todos sus familiares más cercanos y, sobre todo, no dejar de lado las otras muertes violentas de mujeres y niñas, que ustedes bien saben que, en nuestro país, el femicidio no es perseguido, de esa manera los jueces no dictan sentencia con femicidio, a pesar de que, a todas luces, hay femicidio. Entonces no podemos, si es que el bono ya lo contempla, ya contempla otras muertes violentas de mujeres, no regresemos, no vayamos en regresión, que cuando hablamos de derechos humanos, ustedes saben que eso no es posible. Muchísimas gracias, contamos con su compromiso y sobre todo con su empatía, con todas estas familias que han sufrido tanto, ustedes pueden darles su primera reparación. Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA: Agradecemos a la doctora Walleska Pareja de la Coalición Nacional de Mujeres y presidenta de la Fundación Legatum, por su intervención de igual manera, les pedimos que todos los aportes, a este importante proyecto de ley puedan hacernos llegar por escrito. Señor secretario, dé la bienvenida a la segunda comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta, la siguiente compareciente es la doctora Rosana Granja, docente universitaria. Bienvenida doctora.

DOCTORA ROSANA LORENA GRANJA MARTÍNEZ: Muchísimas gracias por la invitación, muchísimas gracias, buenas tardes a todos, señores asambleístas buenas tardes, quisiera por favor me permitieran compartir pantalla; un momentito. Por favor me indican si es que pueden visualizar la pantalla.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se puede visualizar.

DOCTORA ROSANA LORENA GRANJA MARTÍNEZ: Muchísimas gracias. Bueno primeramente muchísimas gracias por la invitación y a continuación les voy a dar un breve recuento de lo que es legalmente el proyecto de ley, de las observaciones que yo, buenamente he podido hacer en base a mi conocimiento y experiencia. Básicamente mi intervención va a ser muy breve, voy a hablarles solamente sobre las observaciones que tengo. En realidad, sobre el título del proyecto, me parece que es un título bastante abarcativo; y podría conservarse con las otras muertes violentas, que acabo de decir nuestra colega que me precedió. Ahora yo tengo ciertas observaciones que son preocupaciones más bien legales con respecto al proyecto, el artículo 5, se refiere al principio de interés superior, diciendo "en el caso que exista conflicto de interés, debe primar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su condición". Esta definición en sí misma se entendería como, un in dubio pro niño y eso estaría



equivocado pues no incorpora las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño y demás consideraciones de derechos humanos. El término interés superior, es un término que acuña tres particularidades, es un derecho sustantivo, lo que quiere decir que les pertenece a los niños y se rige como una garantía, que en cada caso concreto se evaluará. Una norma de procedimiento que supone una aplicación que cada Estado debe hacer en el proceso, en el que estén vinculados los niños, niñas y adolescentes. Y es un principio jurídico interpretativo fundamental; incluirle en el proyecto al tenor de lo que está significaría, restringirle y más bien deberíamos dejarle de forma abarcativa. Por lo tanto, yo recomendaría, que se haga alusión al interés superior del niño, y a las normas o recomendaciones de los Comités Internacionales de Derechos Humanos, o de Niñez y adolescencia respectivos, o en su defecto, si incorporar la triple dimensión, aunque esto sí, incorporaría una problemática mucho más grande, de la que se quiere establecer, dentro del este proyecto, por miedo al principio, poniendo al, interés superior de los niños como un principio. Muy bien tenemos el artículo 8. El artículo 8 habla sobre el registro institucional de hijas e hijos víctimas de femicidio y otras muertes violentas: Lo que me preocupa del artículo 8, es que no establece un carácter de reservado, de este registro institucional de hijas de hijos; y, olvida por cierto que todos los datos y circunstancias de estas personas deben guardarse en completa reserva, sobre todo cuando se trate de menores de edad. Comprendo que para la política pública y para temas de planificación y temas de contención y reparación integral, este registro sea importante, pero también sería importante incorporar las reservas de vida en el artículo pertinente. Muy bien ahora. En el artículo 13, dice que el artículo 13, incorpora para mí un tipo de preocupación, por la pensión provisional. El artículo 13, si lo leemos dice: "Las y los jueces dispondrán incluso de oficio, el pago provisional de una cantidad de dinero a favor de las y los dependientes de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres, cuando sean hijas e hijos menores de 18 años con discapacidad, sin límite de edad o mayores de edad, no autosuficientes hasta los 24 años de edad, que se constituyan como demandantes por vía civil". Este artículo tiene tres observaciones; la primera se propone una pensión provisional, pero no se sabe si es de alimentos; al tenor de lo que dice el Código de Niñez y Adolescencia o corresponde a las pensiones por alimentación de lo que responde el Código Civil. Ahora, por la dimensión y el alcance, uno puede intuir que se trata de pensión de alimentos en favor de niñas niños y adolescentes. Pero si es que es así y el artículo en mención dice, que incluirán las personas de hasta veinticuatro años, dependientes de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas: Esto contraviene directamente el artículo innumerado 4, posterior al 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde el titular de una pensión de alimentos son los niños, niñas y adolescentes hasta dieciocho años; si es que no están estudiando o hasta los veintiuno, si tienen algún tipo de educación o pueden demostrarla y siempre que esta educación les implique no poder dedicarse a una actividad productiva. Yo comprendo que a lo mejor las intenciones del proyecto sean buenas, pero no pueden ir en contra de una norma ya establecida, sobre todo si marcan una clara discriminación. Porque una madre podría tranquilamente decir ¿por qué mi hijo no está percibiendo una pensión de alimentos hasta los veinticuatro años?, cuando en otros casos aún más graves; si. Comprendo que la situación es más grave, pero debemos revisar, que no se establezcan discriminaciones innecesarias. Adicionalmente, suponiendo que este artículo pasara y nosotros tuviéramos este artículo dentro de nuestra legislación, ¿cómo y a quién le cobraríamos?. Obviamente en la persona que está detenida, privada de la libertad no va a poder pagar y si nosotros descartamos la aplicación del Código de las Niñez y Adolescencia, no podremos irnos en contra de los obligados subsidiarios de acuerdo a la normativa ya vigente. Entonces este artículo, creo que debería reverse en favor de lo que dice el Código de la Niñez y adolescencia. Adicionalmente y como segundo punto; ¿a qué se refiere, cuando habla que estas personas se constituirán como demandantes por la vía civil?. Tal vez al daño moral, al cobro de una indemnización por reparación integral, esa parte no se entiende adecuadamente y sobre todo no encaja dentro de los posibles titulares de las pensiones de alimentos. Y finalmente como última observación de este artículo; en particular, el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, sí incluye una medida de protección, para el caso de las personas que son hijos de víctimas de delitos, si bien es cierto, de violencia intrafamiliar, se puede utilizar un articulado similar o remitirse a éste, mejorándolo, para que no caigamos en esta problemática que les acabe de mencionar. Bien, luego continuamos con el artículo 14. El artículo 14 propone la pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, visitas, guardia y custodias, pero aquí es una cuestión sumamente particular, que es parte de este artículo y que creo que debería ser observada con pinzas; dice: "las y los jueces en sentencia deberán remitir a jueces competentes, para que se determinen los casos de privación permanente de la patria potestad, restricción para el régimen de visitas, impedimento de guarda y custodia de niños, niñas de adolescentes de conformidad con normas conexas y el interés superior del niño, niña o adolescente", El uso de la palabra determinar en este artículo está equivocado, porque hace referencia a que aclare. Entonces lo que indica este artículo, es más o menos que los jueces o los tribunales o las autoridades penales, enviarán a los jueces de familia para que aclaren los casos, en que la privación de la libertad por femicidio funcione; lenguaje que está equivocado: Yo creo que este artículo sí tiene buenas intenciones y no dudo que deberíamos hacerle caso, pero ¿cómo deberíamos construir este artículo?. A ver, en primer término lo que debemos tomar en consideración, es que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 113, no incorpora una causal de privación de la patria potestad por pérdida, perdida de la libertad, Esto más bien, es una causal de suspensión, esto quiere decir que cuando la persona sale de prisión, ya puede recuperar la patria potestad y ejercerla. Evidentemente las penas impuestas para los casos de femicidio harán casi imposible, que una persona salga de prisión y pueda ejercer la patria potestad, pero no vamos a legislar en este supuesto, sino más bien, en el deber ser. Ninguna persona que ha cometido femicidio debe ejercer la patria potestad. Por lo tanto, este artículo cabría con una reforma del artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, que incorpore a la privación de la libertad por femicidio, como una causal para la privación de la patria potestad. Y adicionalmente debería reformarse, para que entonces las autoridades penales, no remitan el proceso a los jueces de familia, para que determinen los casos, si no que remitan el caso, la sentencia, para que los jueces de familia decidan si en este caso en particular, cabe o no la privación de la patria potestad. Entonces estos son las recomendaciones que yo tenía para este artículo. Ahora, en el artículo 15, dice (El señor secretario relator interrumpe para recordarle que su tiempo está por concluir).

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Doctora Granja, perdón que le interrumpa, tiene un minuto.

DOCTORA ROSANA LORENA GRANJA MARTÍNEZ: (continúa)Ya, el artículo 15 y brevemente les digo, el artículo 15, dice que nosotros debemos solicitarles a los niños, que opinen respecto al cambio de apellido. Si esto se hace previo a la sentencia, constituye prevaricato, porque entonces, ya se sabe que va a concluir el juez, entonces tal vez no sea previo a la sentencia. Lo que sí deberíamos poner, es que este artículo sea abierto e imprescriptible para que estos niños, que quedaron huérfanos, cuando crezcan puedan ejercer este derecho y cambiarse el apellido, pero eso sí determinar, cómo quedará en el orden de los apellidos, en qué orden y en qué tenor, hacerlo imprescindible. Por último, el artículo 16 que era mi última observación, tiene el tema de la adopción por parte de los familiares, ósea que cuando una persona es víctima y queda en orfandad, se queda con familiares en el acogimiento familiar, sean éstos los que le puedan adoptar, siempre y cuando lleguen hasta el tercer grado de consanguinidad. La observación de este artículo es que restringe las disposiciones del Código de la Niñez, que permite que este tipo de adopciones, ocurran hasta el cuarto grado de consanguinidad. Eso no más es mi aporte, les agradezco muchísimo. Muchísimas gracias.

SENORA PRESIDENTA: Agradecemos a la doctora Rosana Granja docente universitaria, por haber participado en la comisión. Siempre bienvenidas y oportunas, los aportes que hacen este importante proyecto de ley: Dicho sea de paso, esperamos que nos hagan llegar, también las mismas por escrito. Una vez terminada la comisión general, se reanuda la sección y se procede en este caso compañeros, abrir el debate; si algún legislador quiere hacer alguna consulta, este es el momento. Tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias, señora presidenta, muy buenas tardes con todos. Primero quiero poner, una observación, en cuanto a lo mencionado por la doctora Walleska Pareja, en cuanto a lo que se ha hecho, esta reunión vía zoom y que tenga en claro, que no por el hecho de que estamos en zoom, es que nosotros como asambleístas, no tenemos la responsabilidad de escuchar a cada uno de los comparecientes, esa es nuestra responsabilidad absoluta con el pueblo y con ustedes. Segundo, señora presidenta, de igual manera quiero hacerle la consulta a la doctora Walleska. Usted nos puede ampliar por favor la necesidad de repetir los artículos, que se encuentran en otros cuerpos legales, como el COIP, sobre la reparación integral. Vamos haciendo la dinámica de que yo pregunto y usted responde, por favor.

DOCTORA WALLESKA PAREJA DÍAZ: Muchísimas gracias por habilitarme mi audio. Señora asambleísta de ninguna manera fue el afán de faltarle el respeto a usted, a ningún asambleísta, sino que hemos tenido en otras comisiones; no en esta por suerte, digamos, un maltrato sobre todo a las madres de víctimas de femicidio e inclusive ciertos asambleístas comiendo en la mesa; y que estando frente a frente no las escuchaban. Entonces ya hemos tenido esa mala experiencia y por eso, estando en zoom me parecía aún más complicado, saber si es que estamos teniendo la atención del caso, pero le agradezco por ratificarme que así es. Con respecto, a si es que hay duplicidad de articulado o si es que hay artículos que se repiten de unos u otros códigos o cuerpos legales. En realidad, la reparación integral, si bien está contemplada, no sólo en el Código Orgánico Integral Penal, sino también en la Constitución, no está contemplada en los términos que hoy en día los estándares internacionales los tienen. Si usted revisa tanto, documentos de soft-law o de hardlow, ya hemos avanzado sobre todo gracias a las sentencias de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos, con respecto a la reparación integral, que ya no se la considera sólo integral, sino género-transformadora. Sin un inicio, el código no tomó la palabra género transformadora, como es hoy en día, que las doctrinarias especialistas en estos temas, así como las diferentes cortes y tribunales, lo hicimos por no entrar al debate de lo que es género; Entienden. Sabemos que muchas veces hay un rechazo o una falta de entendimiento, inclusive una satanización del término, entonces no lo tomamos en su totalidad. Entonces es una oportunidad para la comisión, lo vemos desde la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, así como de la Fundación Legatum, que avancemos en una forma más amplia, que esté de acuerdo a los estándares internacionales con respecto a la reparación integral. Hay otros, hay otro articulado que también puede parecer repetitivo o como bien la doctora Granja nos mencionaba, que existe en algún otro cuerpo legal, pero el llamado aquí es a que revisemos las cifras de femicidios y de otras muertes violentas que se dan actualmente. Entonces nos damos cuenta, que esos artículos que están dispersos, que quizás algunos sí existen, otros definitivamente no existen, o son decreto o es del decreto como el ejemplo de la indemnización, en el tema del bono para huérfanos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas; es tener en un solo cuerpo legal, que pueda atender una problemática, que está siendo una de las mayores preocupaciones hoy en día en nuestro país, cuando somos uno de los países más violentos de América Latina y el Caribe y a nivel mundial. Entonces de ahí es que, por ejemplo: Italia; tiene una ley específica sobre este tema; porque los índices de femicidio son altísimos. Quizás otros países de Europa a diferencia de España, que también los índices son, son muy altos, pero ellos tienen legislación muy avanzada, que está en consonancia con la que quisiéramos aprobar. En Argentina, usted conoce muy bien señora asambleísta, que también los índices de femicidio y otras muertes violentas son muy altos, por eso ellos tienen la Ley Brisa. Costa Rica, también tiene una ley específica y Bolivia va por el mismo camino. Entonces va más allá de repetir un epígrafe, de un artículo, sino ampliarlo y sobre todo estar en consonancia con los términos de reparación integral y género transformadora a nivel internacional. Muchísimas gracias.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias doctora. La segunda pregunta, quisiera saber, si usted tiene el texto, le envió la comisión el texto original del primer debate o ya es el modificado para segundo, para la comisión anterior.

DOCTORA WALLESKA PAREJA DÍAZ: Gracias por su pregunta, señora asambleísta y me parece muy pertinente, le agradezco en verdad, porque hoy en día, hay mucha confusión alrededor de lo que es del proyecto de ley, en sí mismo. Inclusive varios periodistas trabajando, en temas de derechos humanos, me han pedido entrevistas, para que yo aclare, qué texto es actualmente, se está evaluando. Tuvimos lamentablemente con la anterior comisión y en verdad me

da gran satisfacción que esta comisión no sea de las mismas características, que, en la anterior comisión, se tomó hasta el último día, fue en la tarde del día anterior, para avocar conocimiento del proyecto de ley, se tomó hasta el último día para hacerlo, es decir perdimos bastantes meses de trabajo ahí. Se nos convocó por primera vez, para un cuatro de enero, es decir luego de las vacaciones de navidad y fin de año. Y luego se empezó a dar tratamiento a un proyecto de ley, de una manera casi irresponsable, se pudiera decir, porque se llamaba instituciones, se nos llamaba a nosotros, le comento lo que nos pasó, inclusive que comían mientras nosotras hablábamos, sin ponernos ningún tipo de atención. Entonces luego pasó un informe de primer debate, que en realidad no fue como se esperaba que sea un trabajo lo suficientemente pulcro como para seguir avanzando. Entendimos que luego hubo un documento para segundo debate que nunca se trató, que nunca se aprobó, que se trató, pero que no se aprobó por la muerte cruzada. Y ahora algunas personas están evaluando ese informe para primer debate, otras tienen el que en su momento fue una propuesta para el segundo debate y nosotras de alguna manera hemos tratado desde la Fundación Legatum y la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, junto con el Observatorio de Género y Derecho del Colegio de Abogados, con Fundación Aldea, con Fundación Aquí La Dignidad; y con varias otras compañeras que están revisando el texto. Hemos un poco tomando los tres textos y los hemos tratado de revisar, volviendo en algunas ocasiones al original, tomando en otras ocasiones los textos que en realidad parecían que sí se había avanzado un poquito al menos con algunas observaciones, por ejemplo; La Corte Nacional de Justicia o del mismo Consejo de la Judicatura. Pero yo creo que en parte sí fue valiosísimo, que la muerte cruzada haya cerrado la anterior comisión, porque su trabajo era por decirlo menos mediocre y ahora el problema es que no sé si tenemos toda la información que también desde las organizaciones y desde las instituciones se tuvo en su momento. Creo que el borrón y cuenta nueva, definitivamente es positivo, sin duda escuchar a grandes expertos, como la doctora Granja, da un aliciente de que en verdad, personas que conocen del tema están aportando, pero creo que si la comisión nos pudiera hacer el favor también de saber exactamente cuál es el texto, al que tenemos que seguir aportando o si existe un nuevo documento que podamos revisar y que como nos piden ustedes mismos no sólo dar ideas, ideas, ideas sino que también podamos mandar propuestas de articulado o de cambiar un artículo, que ya está ahí agregarle como bien dice la doctora Granja, quizás aquí se tiene que poner la reserva en el artículo sobre los niños, niñas y adolescentes del registro, porque ustedes saben que no hay registro, que sucede el femicidio y a los niños se los llevan por todos lados y nadie saben dónde quedar. Entonces por eso la necesidad del registro, pero hay estos estos temas muy puntuales y muy importantes que no hay que olvidar, como los que mencionaba la doctora. Entonces gracias por su pregunta señora asambleísta.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias doctora, señora presidenta voy a la última pregunta y también a hacer un acto de información en cuanto a lo que la doctora Walleska nos acaba de anunciar, es así nosotros el día de ayer tuvimos una alerta en que nuestro país, está siendo el cuarto de la región con tráfico de niños en las fronteras, con mayor índice y de la misma manera me he tomado la libertad de contactarme con la senadora Magaly Gómez, del país hermano de Bolivia, quién (interrupción de audio) justamente trata el tema del femicidio, pero el amparo de los niños que quedan en condición de orfandad. Voy a proponerle a usted señora presidenta la comparecencia, para un tema de comparación legislativa con la asambleísta Magaly Gómez del país hermano de Bolivia, Y concluyo doctora con esta pregunta. Doctora en el proyecto de ley hay un capítulo donde se colocan definiciones. Sin embargo, si están con una definición distinta, voy a ser puntual, ejemplo: El término femicidio, en el cual, en el COIP, tiene una reserva de ley, en cuanto a la tipificación del delito, con ello concluyo y le agradezco señora presidenta, el haberme otorgado la palabra.

DOCTORA WALLESKA PAREJA DÍAZ: Señora asambleísta, nuevamente le agradezco infinitamente por sus preguntas. Si usted vuelve al texto original que está en la página de la Asamblea Nacional y que sin duda su equipo le puede hacer llegar esas definiciones, no existían nosotras, cuando hicimos del anteproyecto y luego cuando ya fue proyecto de ley y entra a la Asamblea Nacional como propuesta legislativa, a través del despacho de la asambleísta

Dallana Passailaique, nunca nos atrevimos a definir. Primero que sí sabemos que desde la técnica legislativa puede ser muy digamos apropiado poner términos que luego clarifiquen el texto normativo. Pero no nos atrevimos a hacer lo, primero que nada, porque inclusive pensamos en su momento poner una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que tipifique los temas de feminicidio. Dijimos un debate de estas características, nunca puede estar en una reformatoria verdad. Entonces mejor no pongamos ninguna definición y dejemos eso abierto. Si usted vuelve al texto original las definiciones no están, eso fueron colocadas por la comisión anterior. Se atrevieron de manera muy digamos irresponsable a poner un concepto de femicidio, no de feminicidio, femicidio, que no está para nada acorde con la legislación vigente. No tienen, o sea creo que quizás tuvieron buenas intenciones para como colocar, que como su proyecto de ley sobre feminicidio querían ponerlo; pero bastaba con hacer un copy paste del Código Orgánico Integral Penal. Y quisieron hablar de contención, pero suena como, un poco, una redacción de alguna cosa diferente, que no es una ley. Y también creo, que eso es, como en su momento les comenté, me parecía que era importante que lo vean con unas psicólogas, porque son ellas quienes recomendaron el término; y, las madres, sobre todo fue Mónica Jiménez, madre de Nicky, que ella dijo "a mí nadie me contuvo", entonces yo quiero que a las otras madres las contengan. Y de ahí sale, yo le puedo dar cada palabra que está puesto en el proyecto original; de dónde apareció y de dónde salió. Y también resulta súper útil leer la exposición de motivos que están todas las recomendaciones generales del Comité de la Cedaw, todas las normas, todas las sentencias, bueno no todas, pero una gran mayoría de sentencias en las que se basa el proyecto de ley, porque de ahí es que nace. Pero de ninguna manera y usted tiene la absoluta razón de que no podemos colocar femicidio ni feminicidio en un proyecto de ley que no va a tipificar ningún tipo penal. Muchísimas gracias.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias a usted doctora.

SEÑORA PRESIDENTA: Gracias a las personas que han comparecido el día de hoy para nosotros esta ley es muy importante. Hemos tenido reuniones con los equipos técnicos. Si bien es cierto tenemos claro el espíritu de la ley; pero creo que lo hemos conversado a la sociedad, con los equipos técnicos, con las promotoras del proyecto de ley, tenemos que hacer posible una ley de reparación que cumpla ese objetivo. Si tenemos temas inherentes a niños, niñas y adolescentes. Se está tratando un código de niños, un código en donde deberíamos procurar esta ley; lo hemos conversado con los equipos técnicos, con las proponentes del proyecto, no pierda ese espíritu de justamente ser una ley que permita la reparación integral de las víctimas; en este caso los familiares, niños sin que insisto, perdamos justamente el espíritu de la ley. Esta no es una ley que sanciona, lo hemos conversado también, esta es una ley que busca reparación y contención a las familias y en ese sentido estamos trabajando con los equipos técnicos y bienvenidas todos los aportes que puedan hacer, para hacer de esta ley en realidad un instrumento para reparar, en realidad a las víctimas. Gracias una vez más por la comparecencia de las personas que han contribuido el día de hoy. Señor secretario vamos con el segundo punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta. Segundo punto del orden del día. Punto dos: Dentro del tratamiento, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en Comisión General a la doctora, Pamela Aguirre docente universitaria y al doctor Pablo Alarcón Peña docente universitario. Hasta ahí el punto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA: Gracias, les damos la bienvenida una vez más y recordarles que de acuerdo al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Generales, suspendemos la sesión, nos declaramos en comisión general, no sin antes recordarles que tienen diez minutos cada uno para su intervención. Bienvenida

a la doctora Pamela Aguirre y de igual manera al doctor Pablo Alarcón Peña. Señor secretario dé paso a la primera comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, la primera comparecencia por pedido de los invitados sería de la doctora Pamela Aguirre.

DOCTORA PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO: Muy buenas tardes, antes de iniciar me ayudan con el audio sí.

ASAMBLEÍSTA JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Se le escucha.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se le escucha perfectamente.

DOCTORA PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO: Perfecto muchísimas gracias. Señor secretario, señora presidenta, señores asambleístas, académicos presentes y bueno público en general. Para mí es un altísimo honor acudir a esta comisión e informar sobre las posibles cambios y reformas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, área en la que tengo experticia desde el dos mil ocho. Efectivamente señores asambleístas tenemos un problema recurrente que ha trascendido al ámbito jurídico y que precisamente se encuentra en el ámbito social respecto a la justicia constitucional y posibles reformas que éstas tengan. De hecho, como ustedes bien conocen estamos a puertas de acudir a los cambios, a una enmienda constitucional en la que se proponga precisamente crear justicia especializada y con ese antecedente (no sé si me permiten compartir pantalla), les tengo preparado un punto, es de suma preocupación, desde el punto de vista del Control Constitucional, que me parece a mí, que puede ser tomado en su consideración, a propósito de este cambio. Tuve la oportunidad de escuchar las propuestas y los aportes de académicos y efectivamente este es un tema que considero, no se está tomando en consideración que los proyectos de ley no lo hacen y desde el Observatorio Jurídico Social, pues nos permitimos hacer una propuesta a esta comisión, dentro del marco del cambio constitucional. Y aquí hay un problema central y es la definición del tipo de control constitucional que tienen a cargo las juezas y jueces del país, es decir cuando en la tramitación de una causa se encuentran



con una norma posiblemente inconstitucional. Y por qué posiblemente aquí hay, una falta de definición; porque efectiva la Constitución como ustedes bien conocen contiene principios, principios de aplicación directa, específicamente en el artículo 11.3 y 11.5, en el que se establece que los funcionarios públicos tienen que aplicar siempre preferentemente la Constitución y reglas constitucionales. Cuando hago referencia a reglas estoy haciendo referencia a supuestos de hecho y consecuencias jurídicas, en las que efectivamente se determina cómo se debe aplicar la Constitución. En el artículo 428 de la Constitución, también se establece una regla que era extraña a nuestro ordenamiento jurídico. En el artículo 428, se establece que cuando una juez o juez de oficio o de petición de parte, considere que una norma es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá que suspender la causa y enviar en consulta a la Corte Constitucional. Esto resulta supremamente importante, porque la Constitución y el constituyente; y del debate del constituyente, efectivamente se establece que no estaba previsto, no estaba previsto que existan dudas razonables, estaba expresamente previsto que siempre exista una suspensión de la tramitación de la causa y que esto sea remitido a la Corte Constitucional. Pues bien, efectivamente en la jurisprudencia de la Corte, se ha determinado desde el dos mil diez, que el control constitucional que existe en el Ecuador es un control concentrado, esto que quiere decir, quiere decir que los jueces no tienen la capacidad para inaplicar normas, que se consideren contrarias a la Constitución; en el caso cincuenta y cinco diez SEP-CC, se estableció esto. Para dos mil trece y quiero ser muy rápida en esto, pero para que tengan una idea de la magnitud del problema, en el dos mil trece la Corte Constitucional, ratifica el criterio de que sólo puede darse, solo puede darse una consulta de norma; y los requisitos para realizar esa consulta de norma, que son básicamente estos tres: Consultar, si identificar la norma que posiblemente es contraria a la Constitución,; identificar los principios constitucionales que se consideran contrarios a la Constitución; y, finalmente la explicación, de por qué estos principios son importantes o esta norma perdón, es importante dentro de la sustanciación del caso concreto. Pues bien, efectivamente acá en el dos mil, en el dos mil dieciocho a propósito de los cambios de la conformación de la Constitución, (me disculpan un segundo señores asambleístas)

SEÑORA PRESIDENTA: Se le ha desactivado el micrófono, señor secretario.

DOCTORA PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO: Si, perfecto, muchísimas gracias, mil disculpas tuve un incidente. Bueno como les decía entonces en dos mil diecinueve a propósito, de la nueva conformación de la Corte Constitucional, la Corte Constitucional, ha señalado en algunas sentencias, no con criterios uniformes, no con una mayoría de al menos cinco jueces, que existe un control difuso. De hecho, la Corte Constitucional en la famosa sentencia de matrimonio igualitario en la once dieciocho CN, claramente determinó que los jueces sí tendrían un control de constitucionalidad; no establece si pueden o no inaplicar una norma, que consideran contraria a la Constitución. Y esto se reafirma en dos criterios posteriores en la mil siento dieciséis trece EP barra veinte, en la que la Corte Constitucional, no resuelve este problema, a pesar de que la Procuraduría General del Estado presenta la acción extraordinaria de protección, alegando principalmente, que se había violado el proceso, habida cuenta de que no se había realizado la consulta de norma. Y la Corte simplemente dice que se aplicó la norma jurídica superior, que eso estuvo bien pero no determina, no clarifica cuál es el control de constitucionalidad. Y entonces acá me parece a mí que este es un punto importante a tenerlo presente, desde la teoría del derecho, desde la supremacía constitucional. Y es que precisamente en esta sentencia mil siento dieciséis, la Corte o cuatro jueces en un voto concurrente, hacen una reflexión interesante que me parece a mí que debe ser tomada en consideración en la ley y clarificar de una vez por todas qué tipo de control constitucional existe en el Ecuador. Por qué, porque efectivamente cuando existen contradicciones entre dos reglas, es decir entre dos normas que tienen un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. Para ser muy gráfica cuando la Constitución en el 66.4 determina, no hay pena de muerte y supongamos que, se aprueba una ley en la que se establezca la pena de muerte, el juez tiene que aplicar directamente la Constitución, porque tiene dos reglas que claramente se contradicen y que por lo tanto entonces tiene que aplicarse la superior. No hay dificultad interpretativa

mayor en ese caso, Pero cuando existe una confrontación de un principio constitucional y una regla legal, sí que es necesario que se consulte a la Corte, por qué, porque, puede haber múltiples interpretaciones y efectivamente lo que se requiere es que el intérprete auténtico, el jerárquicamente superior, pues establezca precisamente cómo se tiene que resolver este conflicto. Esta es una alusión que como les digo se presenta en un voto concurrente, no es precedente de la Corte, pero los jueces no lo han clarificado o la mayoría al menos no lo ha adoptado. Tanto es así que en el famoso caso de la sentencia de la acción extraordinaria protección respecto al caso de los dos alcaldes de Quito, propuesto por esta acción de protección por el señor Jorge Yunda y que fuese presentada la acción extraordinaria de protección por el Municipio de Quito y por Santiago Guarderas, en ese entonces, la Corte desarrolló de una manera totalmente contradictoria y confundió todavía muchísimo más qué tipo de control constitucional existe en el Ecuador. Por qué la Corte en esta sentencia lo que dice es que, la jueza no estaba obligada a consultar si consideraba que el 336, era contrario a la Constitución, porque vulneraba la imparcialidad, pero la Corte Constitucional termina señalando que la jueza de instancias si vulneró el derecho porque modificó el 336. Es decir, no queda claro si estaba obligada a consultar, pero se le está diciendo que falló mal porque modificó el 336; es decir no hay esta congruencia de cómo debía resolver, entonces la jueza habida cuenta del tipo de control constitucional. Y para cerrar la intervención, pues aquí la propuesta, señora presidenta, señores asambleístas a propósito de lo que ustedes reflexionaron en la intervención anterior. El artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, incorporó conceptos que no estaban previstos en la Constitución, como es este de la duda razonable y motivada. La propuesta precisamente es mantener el texto de la Constitución del 428 y determinar el siguiente texto: "En consecuencia cualquier juez o jueza de oficio o petición de parte, cuando considere que una norma es contraria a la Constitución o a los instrumentos de Derechos Humanos, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta, al expediente a la Corte Constitucional" y sique con la norma pertinente. Y agregar lo siguiente para qué; para que quede claro que los jueces cuando encuentran que una regla constitucional y una regla legal se contradicen sólo en ese supuesto pueden

inaplicar la ley, para precisamente aplicar la Constitución porque no hay otra interpretación posible. Entonces se recomienda agregar este inciso: "No se suspenderá la tramitación de la causa, cuando la contradicción sea entre una regla constitucional y una regla legal en cuyo caso corresponderá a la aplicación directa e inmediata de la norma constitucional, con la finalidad de salvaguardar la supremacía constitucional y la aplicación directa de la Constitución. Señores asambleístas, señora presidenta, público presente un imperativo de la justicia y del ordenamiento jurídico, tener claridad sobre qué tipo de control constitucional existe en el Ecuador. Tener dudas que esto sea incierto genere gran inseguridad jurídica, porque desde mi experiencia como docente, desde las investigaciones que han realizado tutorados de maestría bajo mi dirección, hemos encontrado que los jueces no conocen el tipo. Con lo cual entonces estamos generando mayor indeterminación a través de estos precedentes difusos, inclusive en algunas ocasiones contradictorios de la Corte Constitucional. Muchísimas gracias y quedo presta para cualquier tipo de inquietud.

SENORA PRESIDENTA: Gracias doctora Aguirre. Bienvenida todas sus observaciones, las mismas que también, esperamos sean enviadas por escrito. Señor secretario la segunda comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, el siguiente invitado es el doctor Pablo Alarcón Peña docente universitario.

SEÑORA PRESIDENTA: Bienvenido doctor Alarcón. Hay que activarle el micrófono al doctor Alarcón, equipo.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Está activado.

SEÑORA PRESIDENTA: Ahora sí.

DOCTOR PABLO ANDRÉS ALARCÓN PEÑA (DOCENTE UNIVERSITARIO):

Buenas tardes, muy buenas tardes señora presidenta, señores asambleístas, señor secretario. Espero que me escuchen bien en primer lugar, bien perfecto muchas gracias. Bueno agradezco esta invitación, yo quisiera para ahorrar su tiempo y de alguna manera para evitar repetir asuntos que ya se han tratado por varios de sus invitados, estado muy atento a las comparecencias que han tenido a propósito de este tema, así que lo que quisiera más bien es puntualizar algunos ámbitos, que no advierto en los proyectos de reforma y que tampoco se han mencionado hasta ahora en las comparecencias. El primero de ellos, que si bien se lo ha dicho me parece que es importante que ustedes en la motivación de estas reformas tengan mucho cuidado con este término del abuso, porque entonces se utiliza constantemente la palabra. Y digo que hay que tener cuidado porque en primer lugar hay que diferenciar los escenarios. El sistema tiene como ustedes conocen una legitimación abierta en materia de garantías, según el artículo 86 numeral 1 de la Constitución. Y por lo tanto el diseño que está en la Constitución, lo que buscaba era que estos mecanismos sirvan para los más débiles, ya vemos que es una práctica por algunos casos varios que están principalmente mediatizados, denotaría que no ha sucedido, pero claramente cuando tomamos posiciones extremas y asumimos que todo es abuso, podríamos terminar por afectar a quienes necesitan realmente de esos mecanismos jurisdiccionales de protección de derechos. Por eso es que tendríamos que identificar cuáles son casos por ejemplo de desconocimiento que los hay muchos porque no hay cultura constitucional todavía en el país, pese a que tenemos una norma constitucional para muchos de vanguardia en la práctica, eso no quiere decir que haya cultura per se y por lo tanto eso podría traer de hecho ha traído muchos problemas. El desconocimiento, si bien no es una justificación, la ignorancia tampoco, ni en el ámbito del derecho en general no lo es, pero sí tendríamos que considerar esto, porque hemos cambiado la cultura jurídica en el país con esa Constitución; y por lo tanto puede haber casos de buena fe por decirlo de alguna forma, de personas de a pie, sin siquiera necesitar un abogado en la mayoría de las garantías, pues entonces es muy probable que se equivoquen y utilicen mal los mecanismos. También puede suceder que existan jueces, que, por no tener un conocimiento claro sobre la materia, puedan incurrir en errores de manera involuntaria. Y luego sí diferenciar de aquellos otros casos en los que hay mala fe tanto por parte de quienes presentan las garantías cuando generalmente están patrocinados por un abogado, o al menos aparece atrás aun cuando no lo firme formalmente; y, este abogado lejos de desconocer conoce muy bien el ámbito constitucional, los precedentes de la Corte, pero los mal utilizan para el ejercicio profesional. Eso compromete al sistema por supuesto y esos son los casos de abuso, que habría que verificar y que el juez tiene la obligación de evitar que terminen ingresando al sistema de administración de justicia constitucional. En esta línea por lo tanto también quiero hacer mención de algo más y es que; yo entiendo la labor de la Asamblea Nacional y también de la Corte Constitucional y de los órganos constituidos, de, por ejemplo; generar normas para regular estos problemas, pero claramente creo que todos coincidimos en que la solución a los problemas no está única y exclusivamente en reformar normas o dictar más normas. El origen de los problemas no empieza por las normas ni va a terminar por dictar más normas. Así que hay que trabajar en un proceso de cultura de la legalidad, que es un término en el que estamos trabajando mucho desde la Universidad Espíritu Santo, en la que actualmente dirijo la Escuela de Derecho y que también soy profesor acá. Esta cultura de la legalidad, lo que busca es que interioricemos valores y principalmente procuremos cumplir voluntariamente las normas. Esto involucra por lo tanto no obrar bajo la sanción, bajo el miedo de la cohesión o con un sentido de vigilancia. Puede haber las mejores normas, los mejores precedentes, pero finalmente en la práctica si yo no tengo este concepto interiorizado y lo logremos hacia la ciudadanía en general, difícilmente la solución de modificar normas o incluso una enmienda constitucional en esta materia va a tener los resultados que queremos. Por eso, en esta línea para ser muy concreto, yo propongo con mucho respeto para ustedes analicen el artículo 202 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ahí está regulado el centro de estudios y difusión del derecho constitucional ecuatoriano, que es como el brazo académico de la Corte como ustedes bien conocen. ¿Qué es lo que yo pretendo?, ustedes ven ahí que se menciona entre sus atribuciones fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos, historia del derecho constitucional ecuatoriano y si bien eso es importante no me parece que sea suficiente, pero principalmente no es pertinente para tratar los problemas que estamos atravesando en la actualidad. Y por ello sugiero que se incorpore como principal función del CEDEC, la promoción, implementación de la cultura de la legalidad o si quiere constitucionalidad, cultura constitucional y el trabajo coordinado con la escuela judicial, colegios de abogados, foro de abogados según sea el caso y la academia en general. Y el sólo hecho de mencionar esto en la norma, si bien no va a solventar el problema, será poderosamente positivo, porque de nada servirá por lo tanto que nosotros sigamos trabajando en áreas abstractas de triple del derecho como actualmente lo dice la ley, si no nos preocupamos principalmente en construir cultura constitucional o cultura de la legalidad; es decir generar una política pública de alguna forma política judicial a través del CEDEC con el resto de órganos del sistema de justicia, que están vinculados a las garantías jurisdiccionales por ejemplo; para lograr interiorizar estos valores y estos conceptos en particular. En la misma línea que estoy mencionando en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantía, se contempla el abuso del derecho, me parece que ese artículo da cuenta justamente de nuestra cultura de incumplimiento porque redactamos la norma pensando en los corruptos, en los malos jueces, en los malos abogados. Creo que aquí podríamos cambiar el orden de las cosas y empezar por lo positivo, por qué no establecer como una obligación también así como le decimos al Consejo de la Judicatura, que sancione a los malos abogados o que tome acciones en el foro como tal; y a los jueces en definitiva con los distintos mecanismos: Por qué no ponemos aquí también una promoción para que los buenos casos implementando por ejemplo, reconocimientos públicos a los buenos profesionales que hacen bien las cosas en su día a día y que terminan siendo consecuentes, no solamente con las normas jurídicas, sino con las normas de convivencia social. Me parece que si incentivamos esto y se muestran más casos de los buenos que seguramente somos más es muy probable que generamos un efecto alentador para quienes irrumpen o incumplen con las normas constantemente y presentan acciones a sabiendas por ejemplo de que van a lacerar al sistema y que van a afectar al Estado de derecho y por lo tanto a la van a generar desconfianza ciudadana. Así que me parece que esto podría incorporarse así, como tal en la ley en el artículo en particular. Lo siguiente sobre el rol y valor de la jurisprudencia constitucional principalmente de la Corte. Yo he escuchado algunas sugerencias muy respetables por cierto de que se ha sugerido a la comisión y a la Asamblea, que copien los precedentes de la Corte y los pongan en la Ley Orgánica de

Garantías, y me parece que eso desde ningún punto de vista es conveniente. En primer lugar, porque, esto invalidaría el valor de fuente del derecho que tiene la jurisprudencia según la propia Constitución. No podríamos entonces poner todo lo que dice la jurisprudencia en la ley, porque anularíamos automáticamente y algo que debería preocuparles a ustedes y a todos quienes asumimos la relevancia del parlamento, es que también reduciría totalmente la deliberación democrática de la Asamblea Nacional, porque si esto se trata solamente de incluir lo que ya dijo la Corte, entonces no tiene mayor sentido la función legislativa de la Asamblea Nacional; que si cabe por lo tanto, es sistematizar por supuesto los precedentes o pronunciamientos de la Corte. Por ejemplo, en el marco del control de constitucionalidad que hayan fijado obligaciones para la Asamblea, o que se haya referido a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para partir de ello, actualizar la ley; y, obviamente que a partir de la identificación de estos mínimos que la Corte ha establecido, ustedes tengan toda la libertad de establecer las reformas que consideren pertinentes. De qué servirá que en la ley de algún modo se fijen estándares mínimos establecidos por la Corte, estándares, no copiar los precedentes, será de alguna forma ayudar aquellas, personas especialmente servidores públicos y administrativos porque aquí no son sólo los jueces, ni los abogados quienes siguen mirando a la ley únicamente como fuente del derecho, pues bueno veamos la ley si hay un mínimo de consecuencia con la jurisprudencia de la Corte, entonces entenderemos que estamos aplicando normas válidas no solamente normas vigentes dentro del sistema jurídico; por lo tanto eso como un punto importante. El cuarto punto para tratar de aportar a lo que la Corte ha dicho en la construcción de una teoría local del precedente, no una teoría foránea introducida en el caso ecuatoriano y aportar así al cambio cultural que impone la Constitución del año dos mil ocho y principalmente en el sistema de fuentes, me parece por ejemplo importante que en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Garantías, se precise de mejor manera, cuándo estamos frente a un precedente, porque no se trata tal como dice actualmente la ley, de cualquier parámetro interpretativo. Actualmente y ustedes lo conocen la Corte ya ha fijado, por ejemplo, este concepto de precedente en sentido estricto, o las normas que puede construir la Corte, producto de su Control de

Constitucionalidad. Así que me parece que hay que fijarlo con mayor precisión, para aportar a la construcción de esta cultura de identificación de precedentes, con la que no estamos acostumbrados, porque la mayoría de nosotros incluso ahora no nos hemos formado bajo la lógica, de la jurisprudencia como una fuente del derecho, es decir del derecho judicial que es muy propio de otras familias jurídicas con las cuales Ecuador tradicionalmente, no compartía rasgos y que ahora ya vemos que tiene algunos rasgos relacionados. También en esta misma línea creo que es importante incorporar porque todo esto que voy a mencionar está en la jurisprudencia de la Corte, pero no está ni en la Constitución, ni en la ley; como por ejemplo: la menciona aquí, significa un precedente auto vinculante, entero vinculante y los defectos interpares, comunes, erga omnes que por ejemplo, empezaron a desarrollarse en la sentencia cero cero uno raya diez PJO-CC de la Corte de transición de esa época; y, que ahora se han desarrollado por la Corte Constitucional hasta la actualidad, Al menos una menciona, eso es importante para que, insisto, quienes sólo miran la ley; porque a veces hay que pensar así, yo no promuevo, que miren sólo la ley pero, en la realidad de las cosas creo que hay que ser consecuentes si lo que queremos es que esto tenga eficacia y que todo lo que ustedes van a reformar tengan un efecto práctico. Y entonces qué mejor que ahí se establezcan estos parámetros. En el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías, cuando se refiere a la práctica de pruebas en materia de garantías, piensen por ejemplo en la acción de protección, yo sugiero que incorpore la excepcionalidad de la práctica de pruebas, porque lo que ha pasado en la práctica es que se ha convertido en la regla, entonces quien acude a una garantía jurisdiccional se asume lo hace porque ya existe una operación de derechos constitucionales no para ir a probar extremadamente con una serie de práctica, de pruebas esa vulneración si es que yo hago eso ordinarizo a la garantía y obviamente estoy manipulando el sistema porque estoy tratando de utilizar un mecanismo ágil rápido para reemplazar otros mecanismos de justicia ordinario. Esto ya lo tiene Perú en su Código Procesal Constitucional, así que les invito a analizar muy respetuosamente esta posibilidad, en el caso del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre el proceso de selección y de revisión que lo maneja de manera indistinta a veces con problemas. Se entiende si esto fue dictada del año dos mil nueve, ha pasado algunos años, la recomendación es que en este caso si por ejemplo, se consideren algunos presupuestos aquí ya los que constan ahí han sido algunos reinterpretados por la Corte Constitucional, especialmente por ejemplo, cuando ya existe una acción extraordinaria de protección presentada frente a la misma decisión de una garantía jurisdiccional; para evitar que la Corte tenga dos caminos para hacer lo mismo. Me parece que es importantísimo que ustedes aprovechen esto, para que en ese artículo establezcan con claridad que la selección y luego las sentencias de revisión, que se dan, no pretendan o no tengan como fin, romper, la cosa juzgada sino asumir su verdadera función, que eso es lo que dice la Constitución y que luego fue desviado en la jurisprudencia de la Corte y es generar precedentes, no dedicarse a romper la cosa juzgada, porque caso contrario entonces termina por privar de eficacia otras de sus competencias como es la acción extraordinaria de protección. Y también propongo en este mismo vínculo, que eliminen a la sala de revisión prevista en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Garantías. Este es un claro ejemplo de un mal trasplante jurídico de lo que sucede en Colombia. Por qué digo esto, porque hay una sala de selección que ustedes saben está integrada por tres jueces, verifican los requisitos del artículo 25, si superan estos requisitos pasa una sala de revisión, la sala de revisión integrada por otros tres jueces, sortea un juez ponente, elaboran su proyecto lo vuelve a poner a conocimiento de la sala de revisión, independientemente de lo que pase ahí, si hay un unanimidad o no igual tiene que pasar al Pleno de la Corte, entonces esto estaría dándonos la idea de que hay decisiones que generan precedentes como estas del artículo 25, que están ligadas al 436 numeral 6; y, otras competencias que de la Corte que no generarían precedentes, cuando lo cierto es que todas las decisiones de la corte configuran precedentes así lo ha dicho la propia corte, por ejemplo, en la sentencia cero cero uno raya dieciséis raya PJO-CC. Por lo tanto, es importante que se aclare esto; por qué digo que es un mal injerto, mal trasplante, porque en Colombia la lógica de la sala de revisión sirve porque en la práctica sí puede tomar decisiones sin pasar por el Pleno. Aquí estamos configurando una instancia intermedia que lo único que hace es complicar la generación de precedente, en materia constitucional como si lo hace la Corte en el resto de sus competencias. Así que no tiene sentido mantener la existencia de la sala de revisión en estos casos, bastará que, si supere el filtro de la selección, entonces se sortea juez o jueza y en el Pleno de la Corte lo sustancie la jueza, juez competente y luego presente su informe al Pleno para el debate, análisis y cualquier tipo de observación. También quiero y a partir concluyendo sugerirles muy respetuosamente que, en el capítulo cuarto de la Ley Orgánica de Garantía, sobre el Control Constitucional de enmiendas y reformas parciales se ajuste la tecnología, ahora finalmente tenemos algo más claro digo porque todavía es problemático entre lo que implica una consulta popular de tipo referendo y otra de tipo plebiscitario. La terminología en esta parte de la de la ley es bastante mala y mezcla todos los conceptos y eso ha hecho que, por ejemplo, en el pasado cuando se refieren al artículo 105 inciso final, ya sucedió en un momento determinado, que se calcularon veinte días término, para tanto, consultas populares de tipo plebiscitario, como de tipo referendo. Por ejemplo, estas últimas cuando pretenden modificaciones de la Constitución y a partir de eso se calificó la existencia de un dictamen ficto, me parece que aquí, porque la ley actualmente habla de control sobre convocatoria considerandos y cuestionario e inmediatamente habla de referendo. Cuando referendo no tiene relación con eso, sino formalmente con la consulta popular de tipo referendo. Hay una mixtura de cosas que insisto, ya en la práctica generó un problema bastante serio para la democracia constitucional. Y por qué digo esto de la democracia constitucional, porque en la práctica al aplicar indistintamente esta interpretación para los dos casos, ya sucedió que, en un momento histórico del Ecuador, una iniciativa de enmienda constitucional pasó directamente al Consejo Nacional Electoral, porque el propone interpretó que se vencieron los veinte días. Esto nos lleva por lo tanto también a que ustedes ahonden en esa discusión. Por qué, porque habría que considerar algunos temas en particular. Primero que hay que establecer un término, tanto para la primera fase pensando en consultas de tipo referendo, es decir aquellas en las que la Corte calificación si un pedido es para enmienda, reforma parcial o asamblea constituyente, que en la actualidad no existe, la Corte ya ha dicho, que sobre eso no hay tiempo, sino sólo sobre el segundo momento que está previsto en el 105; es decir lo interpretó ahora para el segundo momento. Y yo entiendo a partir de lo que pasó en el pasado, lo que hay que hacer ahora en mi criterio muy respetuoso es establecer un término para cada una, por qué, porque si no la Corte y no piensen en esto necesariamente, sino en cualquiera que venga en el futuro, lo que pueda hacer es superar en demasía el tiempo de análisis de control de la primera fase, de un pedido de modificación de la Constitución de tipo referendo, entonces esto, ustedes conocen más que nadie el impacto político que tiene una iniciativa de consulta popular que queremos llegar al pueblo pero si la corte se toma el tiempo que cree, no habrá forma de exigir incumplimiento. Sólo respecto al segundo y para que llegue al segundo deberá superar necesariamente el primero. Luego algomás, quién puede calificar el dictamen ficto, porque aquí sólo se dice que se entenderá que es dictamen favorable. Entonces habrá que ver, no creo que sea conveniente que sea el propio proponente el que lo califica, porque eso de algún modo invadiría competencias de la propia Corte y no tendría mayor imparcialidad. Tampoco podría ser la Corte, porque si la Corte se toma tanto tiempo tampoco podríamos tener un parámetro de imparcialidad. Yo sugiero, por ejemplo, que piense en la posibilidad de que sea un tercero en este caso al menos, sea la función electoral la que previo informes y verificación de lo que ha pasado en los trámites del estado de la causa, si se está analizando o no por parte de la Corte, pueda ser quien determine esto del dictamen favorable o no; es decir si se han vencido o no los términos establecidos. Y luego algo también importante, porque luego se dice, si se vence estos días, este término, habrá lugar a la sanción administrativa. Pero bueno, ojo con la independencia judicial. A qué tipo de sanción administrativa se refiere, no nos queda claro. Quién debe tomar la sanción administrativa, qué órgano tampoco nos queda claro, si es el Pleno de la Corte Constitucional, si es la Contraloría General del Estado, pero insisto con la independencia judicial, cuidado y la sanción administrativa, tiene que ver por el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Corte, porque eso ya irrumpiría o violaría la independencia judicial. Y para cerrar nada más, yo sí creo necesario que ustedes tengan en cuenta que más allá del resultado que pueda haber en las enmiendas constitucionales que estamos próximos a votar, sobre la justicia especializada, me parece que aquí es neurálgico insistir con este asunto de la cultura de la legalidad que mencionaba al inicio, pero luego también me parece más allá de que el pueblo digamos sumamos que vota que si está de acuerdo, eso no quiere decir que los textos de ley que se van a incorporar como COMISIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS **HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS** Y LA INTERCULTURALIDAD

reformas de la Ley Orgánica de Garantías no se puedan alterar por parte de ustedes, siempre de manera progresiva lo podrán hacer. Entonces yo les sugiero y les pongo a pensar, nada más, con mucho respeto, que cuidado esto puede generar que se termine por pulverizar la poca cultura constitucional que hay en el país; es decir yo sí creo que por ejemplo en el artículo, si no me equivoco en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y en los textos que se pretenden reformar de la Ley de Garantías, se debe hacer una mención expresa esto, ¿no?, que el decir que hay judicaturas especializadas, no implica que el resto de jueces dejan de ser constitucionales, porque ese relajamiento me temo que va a suceder en nuestro sistema. Y lo otro, en que me preocupa y mucho en el artículo 166 particularmente; es que ese 166 habla de un sistema de justicia constitucional, pero hasta ahora lo que nos muestra es que el sistema de justicia se ha reducido a la Corte Constitucional y el resto han sido jueces prestados. Es decir, estos jueces que se desdoblan hacen las dos cosas a la vez que ahora se asume estamos evitando que eso siga sucediendo, pero hay un problema de fondo que debería preocuparnos; y, es que la propuesta de enmienda en lo que tiene que ver con las reformas de la Ley de Garantías en las disposiciones transitorias, dice expresamente que el control disciplinario de estos jueces va a seguir estando a cargo del Consejo de la Judicatura. En lo personal, con la situación que enfrenta el país y especialmente el Consejo de la Judicatura, me parece muy peligroso que sea el Consejo de la Judicatura, el que tenga esa labor, porque se corre el riesgo nuevamente de ordinalizar a la justicia y luego que tengamos algunos problemas con la independencia judicial. Que propongo, lo que ya dijo la Corte Constitucional en el año dos mil diez en la sentencia cero cero uno diez PJO-CC, esto es, que se analice la posibilidad de que si ya creamos judicaturas especializadas entonces démosle fortaleza a la Corte Constitucional para que sea la Corte como ya lo dijo en esa sentencia, a través de una regla, quien sea quien sea el órgano rector del sistema de administración de justicia constitucional que opere con sus co-juzgadores. Y luego también una sugerencia final, es que esto debería tener también como incentivo, que aquellos al menos, por ejemplo, aquellos jueces que integran las salas de corte provincial puedan porque no, ser parte y les demos la posibilidad, porque esto bastaría con una reforma del artículo 130 de la ley, de que al menos uno de ellos pueda ser

tomado en consideración para los concursos que tendremos para la Corte Constitucional. Al menos uno porque le daríamos fuerza a la carrera constitucional, no a la carrera judicial como lo está diciendo actualmente los anexos de las reformas legislativas que están adjuntas a las modificaciones constitucionales que se pretenden hacer. Con esto cierro y les agradezco mucho por el tiempo si me pasé les pido mil disculpas, y he tratado de ser lo más rápido para topar estos puntos que me parecen neurálgicos.

SENORA PRESIDENTA: Agradecemos al doctor Pablo Alarcón por sus importantes aportes muy apegados a la realidad de las reformas que debemos hacer dentro de la comisión. Terminamos o cerramos las comisiones generales abrimos el debate, colegas legisladores, sí tienen alguna intervención dentro de este punto ya que contamos aún con la presencia de los especialistas comparecientes. Algún pedido de palabra señor secretario.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, no existe pedido de palabra.

SENORA PRESIDENTA: Bueno, si no contamos con pedidos de palabra. Una vez más agradecerles. Indiscutiblemente que la academia cumple un rol fundamental en las reformas, que requiere esta ley. Yo en lo personal y como comisión creemos que estas reformas al igual que las que se están tratando en la comisión de justicia, creemos que éstas en realidad, generan un interés, o una importancia significativa, porque no sólo se trata de cuidar lo que ustedes bien han dicho acá y qué bueno, que hablemos de la cultura constitucional de nuestras normas, para que en torno a ello no reformemos una ley en torno a la coyuntura o a las exigencias y la presión de la coyuntura. Nosotros estamos clarísimos que hoy por hoy necesitamos cumplir un rol institucional histórico sin irrespetar obviamente el rol de la Corte Constitucional, pero haciendo la labor y eso aplaudo la confianza del doctor Alarcón, dándonos la facultad a los asambleístas de cumplir ese rol; el de legisladores, para que podamos modificar, adecuar las normas, de acuerdo a nuestro marco constitucional. Estamos haciendo justamente el mejor esfuerzo, contamos con un equipo técnico y bueno, con el aporte de ustedes, que esperamos nos hagan llegar por escrito cada uno de sus aportes que van a servir muchísimo, para seguir cuidando esa cultura de constitucionalidad que tiene, no solamente nuestra Constitución si no las garantías jurisdiccionales y constitucionales. Agradecemos una vez más por su comparecencia. Señor secretario dé lectura al tercer punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Tercer punto: Avoco conocimiento la resolución CAL-HKK-2023-2025-0115, mediante el cual se autoriza la unificación del proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer la Accesibilidad Universal y Cognitiva presentado por la asambleísta Johana Ortiz Villavicencio con el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades. Hasta aquí el punto presidenta.

SENORA PRESIDENTA: Señor secretario proceda a dar la lectura al memorando enviado por el secretario general.

SENOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta. El memorando es el número AN-SG- 2024-0786-M, veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual el secretario general se dirige a la presidencia de esta comisión y notifica la resolución CAL-HKK-2023-2025-0115, en la cual es su parte pertinente indica que por disposición del señor presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la resolución CAL-HKK-2023-2025-0115, aprobado por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión presencial número 015-2024, realizado el siete de febrero del dos mil veinte y cuatro, cuyos puntos mediante la cual se autoriza la unificación de los proyectos presentados mediante memorando AN-CG-DI- 2 023 -0249 -M del veinte y seis de diciembre de dos mil veinte y tres, presentado por su autoridad, por el trámite correspondiente. Señora presidenta me permito leer la resolución CAL-HKK-2023-2025-0115 del Consejo de Administración Legislativa, en su parte pertinente. Artículo Uno.- Autorizar la unificación, de lo solicitado en el memorando AN-CJ CG- DI- 2 023 -0249 -M del veinte y seis de diciembre del dos mil veinte y tres, suscrito por el magister Diego Fernando Pereira Orellana, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente Garantías Jurisdiccionales Derechos Humanos Derechos Colectivos y la Interculturalidad, al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 2.- Notificar a través de la secretaría general con el contenido de la presente resolución a la presidenta la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Dado en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito Provincia Pichincha, los siete días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro. Hasta aquí, el memorando y el adjunto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señor secretario. Bueno en este caso la mesa legislativa avoca conocimiento del respectivo proyecto. Una vez agotado el orden del día, se clausura la sesión, siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos. Gracias colegas legisladores, equipos técnicos y a quienes nos han acompañado el día de hoy dándonos todos los aportes necesarios para fortalecer los proyectos de ley que está tratando nuestra comisión. Que tengan una excelente tarde, gracias.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota la hora de la hora de la clausura presidenta.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Paola Cabezas, Presidenta de la Comisión.- f) Magister Diego Pereira, Secretario Relator.-

As. Paola Cabezas Castillo

PRESIDENTA

Mgs. Diego Pereira Orellana

SECRETARIO RELATOR